



Aprueba convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Fundación Tierra de Esperanza, para la realización de un estudio de validación de un instrumento de monitoreo de resultados de tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 222

SANTIAGO, 27 DIC 2011

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE  
CONSIDERANDO




1.- Que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, convocó a un proceso de licitación pública a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) ID N° 5274-17-LE11, para contratar la ejecución de un estudio de validación de un instrumento de monitoreo de resultados de tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 6.612, de 5 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría de Interior ;

2.- Que, conforme a lo dispuesto en la ley 20.502, especialmente en su artículo Séptimo Transitorio, y lo señalado en el artículo cuarto de las bases administrativas y técnicas aprobadas por la Resolución Exenta N° 6.612, de 5 de septiembre de 2011 de la Subsecretaría de Interior, la referencia que se hizo en las referidas bases al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Subsecretaría del Interior y al Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, al igual que las facultades que se reconocieron a dichas instituciones, deberán entenderse y ser ejercidas, respectivamente, por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por la Subsecretaría del Interior y por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, según corresponda, en consideración al inicio de actividades del Servicio.

3.- Que los derechos y obligaciones que ejercía el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del CONACE, hoy corresponde que sean ejecutados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

4.- Que las Bases de licitación se imputaron al ítem 05.01.04, del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, hoy SENDA.

5.- Que por Resolución Exenta N° 174, de 16 de diciembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el servicio licitado fue adjudicado a Fundación Tierra de Esperanza por cumplir su propuesta con los aspectos técnicos y económicos exigidos en las bases administrativas y técnicas;

  
DISTRIBUCIÓN  
1. División Jurídica  
2. Área de Compras y Contrataciones  
3. Interesado. Fundación Tierra de Esperanza. Dirección. Exeter N° 540-D, Concepción  
4. Partes y Archivo

6.- Que si bien el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, cuenta con las disponibilidades presupuestarias para la realización del estudio antes individualizado, carece de los recursos técnicos y humanos para su ejecución, razón por la cual ha resuelto encomendar la ejecución del mismo a una entidad especializada en la materia;

7.- Que asimismo, habiéndose suscrito el convenio correspondiente entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Fundación Tierra de Esperanza, éste requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y

**VISTO:** Lo previsto en los Artículos 9 y 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.481, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2011; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; en el Decreto Supremo N° 1.763, de Hacienda, de 2008, que modificó el Reglamento de la Ley N° 19.886 antes señalado; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA; en el Decreto Supremo N° 897, de 30 de Septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta N° 6.612, de 5 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría del Interior; en la Resolución Exenta N° 174, de 16 de diciembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA que sancionó la adjudicación del referido servicio a Fundación Tierra de Esperanza, vengo en dictar la siguiente

### **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el Convenio de Prestación de Servicios celebrado con fecha 19 de diciembre de 2011, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y Fundación Tierra de Esperanza, en virtud del cual se encomienda a la referida entidad la ejecución de un estudio de validación de un instrumento de monitoreo de resultados de tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA la ejecución del Convenio de Prestación de Servicios a que se refiere el Artículo anterior, ascenderá a la suma única y total de \$19.996.556.- (diecinueve millones novecientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos), cantidad que se pagará a Fundación Tierra de Esperanza en los términos y demás condiciones estipuladas en la Cláusula quinta del aludido Convenio.

El pago de dicho monto se imputará durante el año 2011, a los recursos consultados en el Ítem 05.01.04.22.11.001 del Presupuesto del Sector Público Vigente y durante el año 2012, se imputará al ítem presupuestario que se señale en la Ley de Presupuesto vigente para el referido año.

**ARTÍCULO TERCERO:** El texto del Convenio que se aprueba por el presente Decreto, es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE VALIDACIÓN DE UN INSTRUMENTO DE MONITOREO DE RESULTADOS DE TRATAMIENTO POR CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**

En Santiago de Chile, a 19 de diciembre de 2011, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante indistintamente "SENDA" o el "Servicio, RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional (TP), doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235 9° piso, por una parte, y por la otra, **Fundación Tierra de Esperanza**, RUT N° 73.868.900-3, en adelante, "La Fundación", representada por don Hipólito Cáceres Barly, cédula nacional de identidad N° 7.008.153-9, según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Exeter N° 540-D, ciudad de Concepción, de paso en esta, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, desarrolló durante los últimos años distintas modalidades de apoyo al tratamiento de las personas con problemas asociados al consumo de drogas. El año 2005, tras una evaluación del proceso de los programas de tratamiento existentes en el país -realizada por la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Chile, a petición de CONACE-, se elaboró una nueva estrategia para el tratamiento y la rehabilitación de personas con problemas de drogas. El nuevo diseño de los planes de tratamiento y rehabilitación, respondió a la diversa complejidad del problema del consumo, por lo que se estructuró en intervenciones de gradiente de intensidad y frecuencia terapéutica, en la lógica del principio o estrategia de trabajo en red que garantiza el acceso y la continuidad de la atención. Asimismo, el año 2005 y debido a la necesidad de tener una oferta diferenciada para población femenina adulta, se inició la ejecución de proyectos de tratamiento para esta población, los que durante el año 2006 se transformaron en programas de planes de tratamiento para población específica. Como parte del mejoramiento de la calidad y servicio ofrecido por los centros de tratamiento, el CONACE generó nuevos insumos técnicos como la validación y adaptación en Chile del instrumento "Addiction Severity Index, ASI 6.0 (2007-2008) para medir el nivel de severidad del consumo de droga de los usuarios. Por todo lo precedentemente señalado, se hace necesario contar con un instrumento que permita medir de manera sencilla y oportuna los resultados terapéuticos de los usuarios en tratamiento de drogas y desarrollar una metodología que permita cuantificar la eficacia de esos servicios de tratamiento.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, durante el presente año, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, procedió a licitar públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID N° 5274-17-LE11, la ejecución de un estudio de validación de un instrumento de monitoreo de resultados de tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 6.612, de 5 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría de Interior. Transcurrido el período para presentar ofertas en la referida licitación pública, con fecha 1° de octubre de 2011, entró en plena vigencia de sus funciones el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, servicio creado por la Ley N° 20.502, y que conforme a lo que dispone su artículo 7° transitorio y asimismo lo que se dispone en el artículo cuarto de la Resolución Exenta N° 6.612, de 5 de septiembre de 2011, antes individualizada, la referencia que se hace en dichas bases al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Subsecretaría del Interior y al Consejo Nacional para el Control de

Estupefacientes, al igual que las facultades que se reconocen a dichas instituciones, deberán entenderse y ser ejercidas, respectivamente, por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por la Subsecretaría del Interior y por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, según corresponda. Teniendo además presente, que el financiamiento del servicio materia de aquella licitación se efectuaba con los recursos consultados en el ítem presupuestario 05.01.04, del “Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes” del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, corresponde su provisión al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**TERCERO:** En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, SENDA encomienda a “La Fundación” la ejecución de un estudio de validación de un instrumento de monitoreo de resultados de tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas.

El objetivo general del estudio es evaluar la validez del *Treatment Outcomes Profile (TOP)* en población adulta chilena en tratamiento por consumo de drogas y/o alcohol (N=529). En tanto que el objetivo específico es describir el comportamiento del TOP en población chilena mayor a 16 años, de las regiones Metropolitana, de Valparaíso y del Bio Bio en cuanto a:

- Fiabilidad test- re-test
- Validez concurrente
- Sensibilidad al cambio
- Validez del constructo
- Validez discriminante

**CUARTO:** “La Fundación” por su parte declara en este acto aceptar la ejecución del servicio encomendado en los términos referidos y se obliga a ejecutarlo con sujeción a los documentos que a continuación se señalan:

a) Resolución Exenta N° 6.612, de 5 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría de Interior, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 5274-17-LE11;

b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por “La Fundación” con fecha 24 de octubre de 2011;

c) El set de preguntas y respuestas formuladas a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) en la licitación pública ID N° 5274-17-LE11

c) Resolución Exenta N° 174, de 16 de diciembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

Déjase constancia que los documentos antes señalados obligan a las partes y que siendo conocidos por las mismas, estas han estimado innecesaria su inserción.

**QUINTO:** El precio que “SENDA” deberá pagar a “La Fundación” por la ejecución del servicio encomendado asciende a la suma única y total de \$ 19.996.556.- (diez y nueve millones novecientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos), impuestos incluidos.

De conformidad con lo preceptuado en el número 13 de las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas por la Resolución Exenta N° 6.612, de 5 de septiembre de 2011, el pago del precio se realizará en dos cuotas previa presentación y aprobación de los respectivos informes, la entrega de la correspondiente boleta o factura al SENDA y toda vez que el acto administrativo que aprueba el presente convenio se encuentre totalmente tramitado de acuerdo con el siguiente detalle:

1.- **Primera cuota:** La primera cuota corresponderá al 60% del valor total del servicio y se pagará contra la presentación y aprobación de un **primer Informe**, que “La Fundación” deberá presentar luego de 15 días corridos contados desde la firma del presente convenio, consistente en el detalle del trabajo de campo, considerando las modificaciones solicitadas por la contraparte técnica y el programa de trabajo propuesto por “La Fundación”.

2.- **Segunda cuota:** La segunda cuota y final corresponderá al 40% del valor total del servicio y se pagará contra la presentación y aprobación de un **segundo informe**, respecto del cual se espera como producto un informe final del estudio el cual deberá contener los principales resultados obtenidos, las conclusiones de la validación, la metodología utilizada y, en formato base de datos (SPSS 10.0 o superior o STATA 9.0 o superior), la tabulación de los instrumentos aplicados, y validada mediante dobles digitación. Dicho informe deberá ser entregado a SENDA dentro del plazo señalado en la propuesta técnica presentada por “La Fundación”.

Sin perjuicio de lo anterior y a objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del estudio encomendado, las partes podrán de común acuerdo modificar el calendario de entrega de los respectivos informes.

La entrega de los Informes deberá contemplar la presentación de tres copias impresas en papel tamaño carta, encuadernadas mediante anillo o espiral, y su versión magnética.

SENDA notificará por escrito a “La Fundación” la aprobación de los dos informes. En caso de existir observaciones a los informes presentados, éstas serán comunicadas a “La Fundación” dentro de los 7 días corridos contados desde la fecha de entrega del respectivo informe. Dentro de los 10 días siguientes contados desde la fecha de notificación, “La Fundación” deberá presentar un nuevo informe que corrija y atienda las observaciones planteadas. En caso de ser nuevamente objetado, “La Fundación” dispondrá de un plazo adicional de 5 días corridos para entregar un nuevo informe. Si este último es nuevamente rechazado, se notificará a “La Fundación” el incumplimiento de sus obligaciones y procederá el término anticipado del presente contrato.

Junto con la entrega de cada informe, “La Fundación” deberá realizar una presentación en formato Power Point, donde se expliciten las principales fortalezas y dificultades en la ejecución del estudio.

**SEXTO:** De conformidad con el plazo señalado por “La Fundación” en su propuesta técnica, el plazo de ejecución del estudio encomendado es de cinco meses contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

**SÉPTIMO:** Metodología del estudio. La metodología de trabajo presentada por “La Fundación” y aprobada por SENDA debe incluir lo siguiente:

**Test**, el cual incluye la aplicación del Instrumento principal (*Treatment Outcomes Profile, TOP*) y una batería de instrumentos complementarios. Estos instrumentos deberán ser administrados por profesionales clínicos pertenecientes al centro de tratamiento, y aplicados a una muestra total de 529 sujetos. El test también incluye la realización de exámenes toxicológicos a una submuestra del 25% de la muestra total, es decir, a 133 personas.

**Re-Test**, el cual incluye la aplicación del instrumento principal a los mismos individuos de la aplicación inicial, 7 días después de la primera aplicación. Cada individuo debe ser entrevistado por un profesional del centro de tratamiento, pero distinto al de la primera aplicación.

**Seguimiento**, el cual consiste en la aplicación del instrumento principal a la misma muestra, 28 días después de finalizada la primera recolección. En esta oportunidad, el seguimiento debe ser aplicado por un profesional externo al centro de tratamiento.

Toda la información debe ser digitada en una base de datos.

La aplicación del TOP se realizará en las personas que accedan voluntariamente a ser contactadas, previa firma de un consentimiento informado. Para efectos del presente estudio de validación, los instrumentos deben ser aplicados en personas con menos de 3 meses en tratamiento y también en personas con más de 3 meses en tratamiento, la muestra deberá construirse con una proporción 3:1 entre ambas condiciones.

Las regiones consideradas para la selección de la muestra serán la Región Metropolitana, de Valparaíso y del Bio Bio.

La muestra de usuarios seleccionados corresponde a 529 personas, distribuidas según tabla presentada a continuación.

Menos de 3 meses en tratamiento	Más de 3 meses en tratamiento
397	132

Serán criterios de exclusión:

1. Menores de 16 años
2. Personas agudamente intoxicadas,
3. Personas con retardo mental moderado a severo
4. Psicosis aguda

**OCTAVO:** Los instrumentos que deberán ser aplicados son los siguientes:

**Treatment Outcomes Profile (TOP):** El TOP es una herramienta de control de resultados de tratamiento por consumo de drogas, el cual consiste en un cuestionario simple para pacientes en distintas etapas de su tratamiento y busca proveer una herramienta clínicamente útil, que pueda agregar valor al trabajo desarrollado entre el profesional y el paciente, además de monitorear y evaluar la efectividad del sistema de tratamiento de drogas. El TOP contiene un set de preguntas sobre el comportamiento del paciente, su situación social y sus condiciones de salud en el mes anterior a su aplicación.

**Patient Health Questionnaire (PHQ-15):** El PHQ-15 es una subescala de síntomas somáticos, derivada de la versión completa de *Patient Health Questionnaire* (PHQ). El PHQ-15 considera 15 síntomas somáticos, medidos con una escala de 0 (No me ha molestado) a 2 (me ha molestado mucho).

**General Health Questionnaire (GHQ-12):** El GHQ-12 es una subescala del *General Health Questionnaire*, incluye 12 ítems y consiste en un instrumento diseñado para medir trastornos psiquiátricos no psicóticos. La escala utilizada utiliza puntuaciones entre 0 y 3.

**WHO Quality of Life – BREF (WHOQOL-BREF):** El cual es un instrumento de 26 ítems que mide la calidad de vida, a través de: salud física, salud psicológica, relaciones sociales y entorno. Fue desarrollado con el objetivo de tener un instrumento sobre calidad de vida, comparable internacionalmente.

**Social Functioning Questionnaire (SFQ):** El cual es un cuestionario de 8 ítems, con una escala de 0 a 24. El SFQ fue desarrollado siguiendo la necesidad de evaluación de la percepción de la función social.

Todos estos instrumentos serán proporcionados por SENDA a “La Fundación”. Con todo, será de responsabilidad y cargo de “La Fundación” reproducir estos instrumentos en número suficiente para aplicarlos a la muestra exigida.

**NOVENO:** Pruebas Toxicológicas: Es obligación de “La Fundación” la realización de pruebas toxicológicas al 25% de la muestra, esto es a 133 individuos, con el fin de determinar el uso reciente de sustancias por parte de la persona. El examen aplicado puede ser en modalidad de orina o saliva, y debe ser certificado por organismos internacionales de conocida trayectoria en este ámbito.

Los exámenes toxicológicos aplicados deben considerar, como mínimo, las siguientes sustancias: Alcohol, Marihuana y Cocaína/Pasta Base.

**DÉCIMO:** Todos los sujetos entrevistados deberán leer y firmar un consentimiento informado donde accedan a participar en el estudio, a la aplicación de pruebas toxicológicas y a ser contactados para la aplicación de los instrumentos con posterioridad. El consentimiento deberá dejar claramente establecidos los alcances y objetivos del estudio, así como el manejo confidencial de la información y la posibilidad de retirarse del estudio en el momento que desee.

**UNDÉCIMO:** SENDA se reserva el derecho de poder realizar supervisiones al trabajo en terreno, en el momento en que lo estime conveniente, situación ante la cual "La Fundación" deberá proporcionar toda la información que le sea solicitada.

**DUODÉCIMO:** Una vez concluida la validación del TOP, se realizarán dos reuniones con un Comité de Expertos propuesto por SENDA, las cuales tendrán como objetivo discutir y analizar los principales resultados obtenidos de la validación.

El tamaño del comité fluctuará entre 5 y 8 personas, y los honorarios producto de la participación de los expertos en esta instancia serán de cargo de "La Fundación".

Las conclusiones obtenidas en este comité deberán ser incluidas en el informe final del estudio presentado por "La Fundación".

**DECIMOTERCERO:** Contraparte técnica: SENDA designará un responsable, quien actuará como contraparte técnica de "La Fundación" en la ejecución del servicio y de las actividades que con ocasión de su prestación se realicen.

La contraparte técnica antes referida, pondrá a disposición de "La Fundación" la información y documentación requerida para la ejecución del servicio.

**DECIMOCUARTO:** Toda la información obtenida a partir del estudio materia del presente convenio será de propiedad exclusiva de SENDA.

"La Fundación" no podrá difundir por ningún medio la información obtenida del estudio, ni realizar otro procesamiento de los datos ajeno a las validaciones básicas y la transmisión de archivos de acuerdo a los formatos especificados por SENDA.

Igualmente "La Fundación" se obliga a entregar a SENDA todas las bases de datos generadas en el marco del estudio realizado.

La divulgación de cualquier información relativa al estudio que se haga previa, durante o después de su realización, así como la entrega oficial de resultados en forma pública (medios de comunicación, instituciones públicas o académicas, u otras similares), será realizada única y exclusivamente por SENDA.

**DECIMOQUINTO:** SENDA, unilateralmente podrá poner término anticipado al contrato, sin forma de juicio, si "La Fundación" se atrasa en más de 10 días hábiles al plazo de ejecución previsto en la cláusula sexta del presente convenio. En este caso, SENDA procederá a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima del presente instrumento. Procederá igualmente el término anticipado en caso que el o los informes de ejecución presentados por "La Fundación" sean en definitiva rechazados por SENDA por no haber subsanado las observaciones formuladas, todo ello de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente convenio. Asimismo procederá el término anticipado en caso de verificarse alguna de las causales previstas en la Ley N° 19.886 y en su reglamento.

**DECIMOSEXTO:** SENDA se reserva el derecho de fijar, cuando lo estime conveniente, reuniones formales aclaratorias con "La Fundación", sobre el estado de avance del estudio, aspectos logísticos y técnicos de la realización del mismo, para lo cual deberá dar aviso a "La Fundación" con un mínimo de 48 horas de anticipación.

**DECIMOSÉPTIMO:** Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de “La Fundación” o de sus profesionales, ni asume deuda alguna que “La Fundación” tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que “La Fundación” registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo “La Fundación” acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del convenio, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de “La Fundación” dará derecho a SENDA a poner término al presente convenio y a llamar a nueva licitación en la que “La Empresa” no podrá participar.

**DECIMOCTAVO:** Las partes dejan constancia que “La Fundación” no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, del presente convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

**DECIMONOVENO:** Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMO:** “La Fundación” se obliga a entregar a SENDA para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, una boleta de garantía bancaria irrevocable, tomada por “La Fundación” a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$ 1.999.656.- equivalente al 10% del monto total del precio del presente convenio, la cual deberá ser tomada con la glosa “Para garantizar el Fiel Cumplimiento de Contrato” e indicar el ID N° 5274-17-LE11.

La boleta de garantía bancaria deberá tener a lo menos vigencia hasta el 15 de agosto de 2012.

La no entrega de la garantía de fiel cumplimiento faculta a SENDA para revocar la adjudicación a “La Fundación” y hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

**VIGESIMOPRIMERO:** La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, en calidad de transitoria y provisional, dispuesto por Decreto N° 897, de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con que comparece don Hipólito Cáceres Barly en representación de “La Fundación”, consta de escritura pública de fecha 11 de agosto de 2011, otorgada ante don Juan Espinosa Bancalari, Notario Público de Concepción.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

**VIGESIMOSEGUNDO:** El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

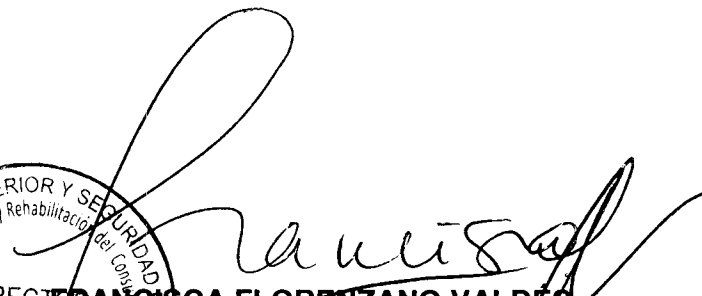


Firman. Hipólito Cáceres Barly. Director Nacional. Fundación Tierra de Esperanza.  
Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la  
Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se deja constancia que, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésima del convenio transcrito, Fundación Tierra de Esperanza hizo entrega a SENDA de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del convenio que se aprueba mediante este acto, la cual consiste en una Boleta de Garantía Bancaria del banco Corpbanca, número 0097556, para garantizar el fiel cumplimiento de contrato ID N° 5274-17-LE11, por un monto de \$1.999.656.-, equivalente al 10% del monto total del presente convenio. La referida garantía tiene vigencia hasta el día 15 de agosto de 2012.

**ARTICULO QUINTO:** Déjese asimismo constancia que, por razones de buen servicio, las prestaciones que se derivan del contrato que se aprueba por la presente resolución pueden iniciarse a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, no podrá realizar ningún pago mientras el presente acto administrativo aprobatorio no se encuentre totalmente tramitado.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
EN EL PORTAL [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)**

  
  
**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS**  
**DIRECTORA NACIONAL (TP)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y**  
**REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,**  
**SENDA**



SERVICIO NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN  
DEL CONSUMO DE DROGAS Y  
ALCOHOL  
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-01-04)**

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 43**

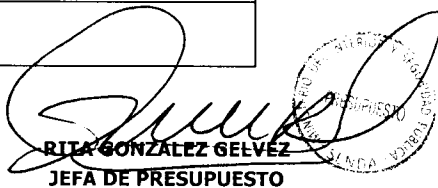
**FECHA** 27 de diciembre de 2011

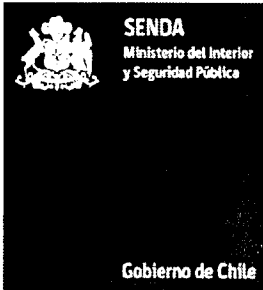
La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
DETALLE	Aprueba el convenio con Fundación Tierra Esperanza para la realización de un estudio de validación de un instrumento de monitoreo de resultados de tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas, par el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol

REFRENDACIÓN 2011-2012	
MONTO 2011 REFRENDACIÓN EN \$	11.997.934
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	22.11.001

REFRENDACIÓN 2012 (Siempre que la Ley 2012 contemple los recursos necesarios)	
MONTO REFRENDACIÓN EN UF	7.998.622
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	22.11.001

  
**RITA GONZALEZ GELVEZ**  
JEFA DE PRESUPUESTO



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE VALIDACIÓN DE UN INSTRUMENTO DE MONITOREO DE RESULTADOS DE TRATAMIENTO POR CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**

---

En Santiago de Chile, a 19 de diciembre de 2011, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante indistintamente "SEDA" o el "Servicio, RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional (TP), doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235 9° piso, por una parte, y por la otra, Fundación Tierra de Esperanza, RUT N° 73.868.900-3, en adelante, "La Fundación", representada por don Hipólito Cáceres Barly, cédula nacional de identidad N° 7.008.153-9, según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Exeter N° 540-D, ciudad de Concepción, de paso en esta, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, desarrolló durante los últimos años distintas modalidades de apoyo al tratamiento de las personas con problemas asociados al consumo de drogas. El año 2005, tras una evaluación del proceso de los programas de tratamiento existentes en el país -realizada por la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Chile, a petición de CONACE-, se elaboró una nueva estrategia para el tratamiento y la rehabilitación de personas con problemas de drogas. El nuevo diseño de los planes de tratamiento y rehabilitación, respondió a la diversa complejidad del problema del consumo, por lo que se estructuró en intervenciones de gradiente de intensidad y frecuencia terapéutica,

en la lógica del principio o estrategia de trabajo en red que garantiza el acceso y la continuidad de la atención. Asimismo, el año 2005 y debido a la necesidad de tener una oferta diferenciada para población femenina adulta, se inició la ejecución de proyectos de tratamiento para esta población, los que durante el año 2006 se transformaron en programas de planes de tratamiento para población específica. Como parte del mejoramiento de la calidad y servicio ofrecido por los centros de tratamiento, el CONACE generó nuevos insumos técnicos como la validación y adaptación en Chile del instrumento "Addiction Severity Index, ASI 6.0 (2007-2008) para medir el nivel de severidad del consumo de droga de los usuarios. Por todo lo precedentemente señalado, se hace necesario contar con un instrumento que permita medir de manera sencilla y oportuna los resultados terapéuticos de los usuarios en tratamiento de drogas y desarrollar una metodología que permita cuantificar la eficacia de esos servicios de tratamiento.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, durante el presente año, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, procedió a licitar públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID N° 5274-17-LE11, la ejecución de un estudio de validación de un instrumento de monitoreo de resultados de tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 6.612, de 5 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría de Interior. Transcurrido el período para presentar ofertas en la referida licitación pública, con fecha 1° de octubre de 2011, entró en plena vigencia de sus funciones el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, servicio creado por la Ley N° 20.502, y que conforme a lo que dispone su artículo 7° transitorio y asimismo lo que se dispone en el artículo cuarto de la Resolución Exenta N° 6.612, de 5 de septiembre de 2011, antes individualizada, la referencia que se hace en dichas bases al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la

Subsecretaría del Interior y al Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, al igual que las facultades que se reconocen a dichas instituciones, deberán entenderse y ser ejercidas, respectivamente, por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por la Subsecretaría del Interior y por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, según corresponda. Teniendo además presente, que el financiamiento del servicio materia de aquella licitación se efectuaba con los recursos consultados en el ítem presupuestario 05.01.04, del “Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes” del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, corresponde su provisión al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**TERCERO:** En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, SENDA encomienda a “La Fundación” la ejecución de un estudio de validación de un instrumento de monitoreo de resultados de tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas.

El objetivo general del estudio es evaluar la validez del *Treatment Outcomes Profile (TOP)* en población adulta chilena en tratamiento por consumo de drogas y/o alcohol (N=529). En tanto que el objetivo específico es describir el comportamiento del TOP en población chilena mayor a 16 años, de las regiones Metropolitana, de Valparaíso y del Bio Bio en cuanto a:

- Fiabilidad test- re-test
- Validez concurrente
- Sensibilidad al cambio
- Validez del constructo
- Validez discriminante

**CUARTO:** “La Fundación” por su parte declara en este acto aceptar la ejecución del servicio encomendado en los términos referidos y se obliga a ejecutarlo con sujeción a los documentos que a continuación se señalan:

a) Resolución Exenta N° 6.612, de 5 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría de Interior, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 5274-17-LE11;

b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por “La Fundación” con fecha 24 de octubre de 2011;

c) El set de preguntas y respuestas formuladas a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) en la licitación pública ID N° 5274-17-LE11

c) Resolución Exenta N° 174, de 16 de diciembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

Déjase constancia que los documentos antes señalados obligan a las partes y que siendo conocidos por las mismas, estas han estimado innecesaria su inserción.

**QUINTO:** El precio que “SENDA” deberá pagar a “La Fundación” por la ejecución del servicio encomendado asciende a la suma única y total de \$ 19.996.556.- (diez y nueve millones novecientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos), impuestos incluidos.

De conformidad con lo preceptuado en el número 13 de las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas por la Resolución Exenta N° 6.612, de 5 de septiembre de 2011, el pago del precio se realizará en dos cuotas previa presentación y aprobación de los respectivos informes, la entrega de la correspondiente boleta o factura al SENDA y toda vez que el acto administrativo que aprueba el presente convenio se encuentre totalmente tramitado de acuerdo con el siguiente detalle:

1.- **Primera cuota:** La primera cuota corresponderá al 60% del valor total del servicio y se pagará contra la presentación y aprobación de un **primer Informe**, que “La Fundación” deberá presentar luego de

15 días corridos contados desde la firma del presente convenio, consistente en el detalle del trabajo de campo, considerando las modificaciones solicitadas por la contraparte técnica y el programa de trabajo propuesto por “La Fundación”.

**2.- Segunda cuota:** La segunda cuota y final corresponderá al 40% del valor total del servicio y se pagará contra la presentación y aprobación de un **segundo informe**, respecto del cual se espera como producto un informe final del estudio el cual deberá contener los principales resultados obtenidos, las conclusiones de la validación, la metodología utilizada y, en formato base de datos (SPSS 10.0 o superior o STATA 9.0 o superior), la tabulación de los instrumentos aplicados, y validada mediante dobles digitación. Dicho informe deberá ser entregado a SENDA dentro del plazo señalado en la propuesta técnica presentada por “La Fundación”.

Sin perjuicio de lo anterior y a objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del estudio encomendado, las partes podrán de común acuerdo modificar el calendario de entrega de los respectivos informes.

La entrega de los Informes deberá contemplar la presentación de tres copias impresas en papel tamaño carta, encuadernadas mediante anillo o espiral, y su versión magnética.

SENDA notificará por escrito a “La Fundación” la aprobación de los dos informes. En caso de existir observaciones a los informes presentados, éstas serán comunicadas a “La Fundación” dentro de los 7 días corridos contados desde la fecha de entrega del respectivo informe. Dentro de los 10 días siguientes contados desde la fecha de notificación, “La Fundación” deberá presentar un nuevo informe que corrija y atienda las observaciones planteadas. En caso de ser nuevamente objetado, “La Fundación” dispondrá de un plazo adicional de 5 días corridos para entregar un nuevo informe. Si este último es nuevamente rechazado, se notificará a “La Fundación” el

incumplimiento de sus obligaciones y procederá el término anticipado del presente contrato.

Junto con la entrega de cada informe, “La Fundación” deberá realizar una presentación en formato Power Point, donde se expliciten las principales fortalezas y dificultades en la ejecución del estudio.

**SEXO:** De conformidad con el plazo señalado por “La Fundación” en su propuesta técnica, el plazo de ejecución del estudio encomendado es de cinco meses contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

**SÉPTIMO:** Metodología del estudio. La metodología de trabajo presentada por “La Fundación” y aprobada por SENDA debe incluir lo siguiente:

**Test**, el cual incluye la aplicación del Instrumento principal (*Treatment Outcomes Profile, TOP*) y una batería de instrumentos complementarios. Estos instrumentos deberán ser administrados por profesionales clínicos pertenecientes al centro de tratamiento, y aplicados a una muestra total de 529 sujetos. El test también incluye la realización de exámenes toxicológicos a una submuestra del 25% de la muestra total, es decir, a 133 personas.

**Re-Test**, el cual incluye la aplicación del instrumento principal a los mismos individuos de la aplicación inicial, 7 días después de la primera aplicación. Cada individuo debe ser entrevistado por un profesional del centro de tratamiento, pero distinto al de la primera aplicación.

**Seguimiento**, el cual consiste en la aplicación del instrumento principal a la misma muestra, 28 días después de finalizada la primera recolección. En esta oportunidad, el seguimiento debe ser aplicado por un profesional externo al centro de tratamiento.

Toda la información debe ser digitada en una base de datos.



La aplicación del TOP se realizará en las personas que accedan voluntariamente a ser contactadas, previa firma de un consentimiento informado. Para efectos del presente estudio de validación, los instrumentos deben ser aplicados en personas con menos de 3 meses en tratamiento y también en personas con más de 3 meses en tratamiento, la muestra deberá construirse con una proporción 3:1 entre ambas condiciones.

Las regiones consideradas para la selección de la muestra serán la Región Metropolitana, de Valparaíso y del Bio Bio.

La muestra de usuarios seleccionados corresponde a 529 personas, distribuidas según tabla presentada a continuación.

Menos de 3 meses en tratamiento	Más de 3 meses en tratamiento
397	132

Serán criterios de exclusión:

1. Menores de 16 años
2. Personas agudamente intoxicadas,
3. Personas con retardo mental moderado a severo
4. Psicosis aguda

**OCTAVO:** Los instrumentos que deberán ser aplicados son los siguientes:

**Treatment Outcomes Profile (TOP):** El TOP es una herramienta de control de resultados de tratamiento por consumo de drogas, el cual consiste en un cuestionario simple para pacientes en distintas etapas de su tratamiento y busca proveer una herramienta clínicamente útil, que pueda agregar valor al trabajo desarrollado entre el profesional y el paciente, además de monitorear y evaluar la efectividad del sistema de tratamiento de drogas. El TOP contiene un set de preguntas sobre el comportamiento del paciente, su

situación social y sus condiciones de salud en el mes anterior a su aplicación.

**Patient Health Questionnaire (PHQ-15):** El PHQ-15 es una subescala de síntomas somáticos, derivada de la versión completa de *Patient Health Questionnaire* (PHQ). El PHQ-15 considera 15 síntomas somáticos, medidos con una escala de 0 (No me ha molestado) a 2 (me ha molestado mucho).

**General Health Questionnaire (GHQ-12):** El GHQ-12 es una subescala del *General Health Questionnaire*, incluye 12 ítems y consiste en un instrumento diseñado para medir trastornos psiquiátricos no psicóticos. La escala utilizada utiliza puntuaciones entre 0 y 3.

**WHO Quality of Life - BREF (WHOQOL-BREF):** El cual es un instrumento de 26 ítems que mide la calidad de vida, a través de: salud física, salud psicológica, relaciones sociales y entorno. Fue desarrollado con el objetivo de tener un instrumento sobre calidad de vida, comparable internacionalmente.

**Social Functioning Questionnaire (SFQ):** El cual es un cuestionario de 8 ítems, con una escala de 0 a 24. El SFQ fue desarrollado siguiendo la necesidad de evaluación de la percepción de la función social.

Todos estos instrumentos serán proporcionados por SENDA a “La Fundación”. Con todo, será de responsabilidad y cargo de “La Fundación” reproducir estos instrumentos en número suficiente para aplicarlos a la muestra exigida.

**NOVENO:** Pruebas Toxicológicas: Es obligación de “La Fundación” la realización de pruebas toxicológicas al 25% de la muestra, esto es a 133 individuos, con el fin de determinar el uso reciente de sustancias por parte de la persona. El examen aplicado puede ser en

modalidad de orina o saliva, y debe ser certificado por organismos internacionales de conocida trayectoria en este ámbito.

Los exámenes toxicológicos aplicados deben considerar, como mínimo, las siguientes sustancias: Alcohol, Marihuana y Cocaína/Pasta Base.

**DÉCIMO:** Todos los sujetos entrevistados deberán leer y firmar un consentimiento informado donde accedan a participar en el estudio, a la aplicación de pruebas toxicológicas y a ser contactados para la aplicación de los instrumentos con posterioridad. El consentimiento deberá dejar claramente establecidos los alcances y objetivos del estudio, así como el manejo confidencial de la información y la posibilidad de retirarse del estudio en el momento que desee.

**UNDÉCIMO:** SENDA se reserva el derecho de poder realizar supervisiones al trabajo en terreno, en el momento en que lo estime conveniente, situación ante la cual “La Fundación” deberá proporcionar toda la información que le sea solicitada.

**DUODÉCIMO:** Una vez concluida la validación del TOP, se realizarán dos reuniones con un Comité de Expertos propuesto por SENDA, las cuales tendrán como objetivo discutir y analizar los principales resultados obtenidos de la validación.

El tamaño del comité fluctuará entre 5 y 8 personas, y los honorarios producto de la participación de los expertos en esta instancia serán de cargo de “La Fundación”.

Las conclusiones obtenidas en este comité deberán ser incluidas en el informe final del estudio presentado por “La Fundación”.

**DECIMOTERCERO:** Contraparte técnica: SENDA designará un responsable, quien actuará como contraparte técnica de “La Fundación” en la ejecución del servicio y de las actividades que con ocasión de su prestación se realicen.

La contraparte técnica antes referida, pondrá a disposición de “La Fundación” la información y documentación requerida para la ejecución del servicio.

**DECIMOCUARTO:** Toda la información obtenida a partir del estudio materia del presente convenio será de propiedad exclusiva de SENDA.

“La Fundación” no podrá difundir por ningún medio la información obtenida del estudio, ni realizar otro procesamiento de los datos ajeno a las validaciones básicas y la transmisión de archivos de acuerdo a los formatos especificados por SENDA.

Igualmente “La Fundación” se obliga a entregar a SENDA todas las bases de datos generadas en el marco del estudio realizado.

La divulgación de cualquier información relativa al estudio que se haga previa, durante o después de su realización, así como la entrega oficial de resultados en forma pública (medios de comunicación, instituciones públicas o académicas, u otras similares), será realizada única y exclusivamente por SENDA.

**DECIMOQUINTO:** SENDA, unilateralmente podrá poner término anticipado al contrato, sin forma de juicio, si “La Fundación” se atrasa en más de 10 días hábiles al plazo de ejecución previsto en la cláusula sexta del presente convenio. En este caso, SENDA procederá a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima del presente instrumento. Procederá igualmente el término anticipado en caso que el o los informes de ejecución presentados por “La Fundación” sean en definitiva rechazados por SENDA por no haber subsanado las observaciones formuladas, todo ello de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente convenio. Asimismo procederá el término anticipado en caso de verificarse alguna de las causales previstas en la Ley N° 19.886 y en su reglamento.

**DECIMOSEXTO:** SENDA se reserva el derecho de fijar, cuando lo estime conveniente, reuniones formales aclaratorias con “-La Fundación”, sobre el estado de avance del estudio, aspectos logísticos y técnicos de la realización del mismo, para lo cual deberá dar aviso a “La Fundación” con un mínimo de 48 horas de anticipación.

**DECIMOSÉPTIMO:** Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de “La Fundación” o de sus profesionales, ni asume deuda alguna que “La Fundación” tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que “La Fundación” registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo “La Fundación” acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del convenio, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de “La Fundación” dará derecho a SENDA a poner término al presente convenio y a llamar a nueva licitación en la que “La Empresa” no podrá participar.

**DECIMOCTAVO:** Las partes dejan constancia que “La Fundación” no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en

forma parcial o total y a cualquier título, del presente convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

**DECIMONOVENO:** Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMO:** “La Fundación” se obliga a entregar a SENDA para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, una boleta de garantía bancaria irrevocable, tomada por “La Fundación” a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$ 1.999.656.- equivalente al 10% del monto total del precio del presente convenio, la cual deberá ser tomada con la glosa “Para garantizar el Fiel Cumplimiento de Contrato” e indicar el ID N° 5274-17-LE11.

La boleta de garantía bancaria deberá tener a lo menos vigencia hasta el 15 de agosto de 2012.


La no entrega de la garantía de fiel cumplimiento faculta a SENDA para revocar la adjudicación a “La Fundación” y hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.


**VIGESIMOPRIMERO:** La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, en calidad de transitoria y provisional, dispuesto por Decreto N° 897, de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con que comparece don Hipólito Cáceres Barly en representación de “La Fundación”, consta de escritura pública de fecha 11 de agosto de 2011, otorgada ante don Juan Espinosa Bancalari, Notario Público de Concepción.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

**VIGESIMOSEGUNDO:** El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

  
HIPÓLITO CÁ CERES BARLY  
DIRECTOR NACIONAL  
FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA

  
FRANCISCA FORENZANO VALDÉS  
DIRECTORA NACIONAL (TP)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL  
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL